

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.876

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 224

(De 11 de septiembre de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA CON LAS EMPRESAS MAQUINARIAS AGRICOLAS Y CONSTRUCCION, S.A., Y CARDOZE & LINDO, S.A., PARA LA COMPRA DE DOS (2) MONTACARGAS DE 40 TONELADAS CADA UNA."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 225

(De 11 de septiembre de 1991)

"POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL."



CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 226

(De 11 de septiembre de 1991)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL DOCUMENTO RELATIVO A LA ENMIENDA No. 1 AL CONTRATO No. 169-87, DENOMINADO "CONVENIO DE MODIFICACION DE LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO No.169-87", PARA EJECUTAR Y CONCLUIR LAS OBRAS CIVILES III (PRESA ETAPA II, VERTEDERO Y OBRAS DE DESVIO), DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EDWIN FABREGA /PROYECTO FORTUNA."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 60-91

(De 4 de julio de 1991)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ASIGNACION DE CODIGOS DE ZONA R2-A Y R2-B PARA ALGUNAS URBANIZACIONES, SECTORES O ZONAS DE LA CIUDAD DE PANAMA QUE TIENEN ACTUALMENTE EL CODIGO R2."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 63-91

(De 8 de julio de 1991)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS QUE DEFINIRAN LAS AREAS O SECTORES DONDE SE PUEDEN APPLICAR LAS NORMAS MINIMAS DE URBANIZACION Y VIVIENDA, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCION No. 32 - 90 DE 14 DE JULIO DE 1990."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 224

(De 11 de septiembre de 1991)

"Por la cual se exceptua a la Autoridad Portuaria Nacional del requisito de Licitacion Pública y se autoriza la contratación directa con las empresas Maquinarias Agrícolas y

Construcción, S.A., y Cardoze & Lindo, S.A., para la compra de dos (2) montacargas de 40 toneladas cada una."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional mediante Resolución No. 20-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2169

Panamá 1, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

91 de 9 de septiembre de 1991, autorizó al Director General de esta Institución para que solicitará al Consejo de Gabinete la excepción de Licitación Pública para la contratación directa con las empresas Maquinarias Agrícolas y Construcción, S.A., y Cardoze & Lindo, S.A., para la compra de dos (2) montacargas de 40 toneladas cada una a las empresas:

Que la adquisición de las montacargas obedece a que en el Puerto de Cristóbal se hace necesario optimizar el servicio, dado que el movimiento de carga se ha incrementado en un 47% con relación al año pasado, produciendo un congestionamiento de carga en dicho recinto;

Que debido a que durante los últimos meses del año el incremento de carga es mayor, es de urgencia notoria contar con estos equipos en un plazo no mayor de 30 días;

Que los equipos que actualmente están en el Puerto de Cristóbal son equipos de más de 10 años de funcionamiento y que se encuentran en malas condiciones operativas;

Que el precio de los montacargas ha sido estimado en NOVECIENTOS MIL BALBOAS con 00/100 (B/.900,000.00), el cual será cargado a la partida presupuestaria No. 2.04.1.1.0.01.02.314;

Que de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública y autorizar la contratación directa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exemptuar a la Autoridad Portuaria Nacional del Requisito de Licitación Pública para la contratación directa con las empresas Maquinarias Agrícolas y Construcción, S.A., y Cardoze & Lindo, S.A. para la compra de dos (2) montacargas de 40 toneladas cada una hasta por un monto

total de NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.900,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALVARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i.

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministra de Planificación

y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia, y Encargado de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 225

(De 11 de septiembre de 1991)

"Por la cual se da una autorización al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL es

el propietario de la Finca No. 3562, inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público al Tomo 73 y Folio 312, conocida como "LOMA FRUTA DE LA PAVA";

Que mediante Resolución No. 59 de 26 de septiembre de 1990, proferida por el Consejo de Gabinete, se autoriza al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL la venta de la mencionada finca, la cual debe ceñirse a todo lo preceptuado en el Código Fiscal en materia de Licitación Pública;

Que el referido inmueble se ha tratado de enajenar en varias ocasiones, siguiendo el procedimiento de la Licitación Pública establecido en el Código Fiscal, sin que se halla podido lograr dicha enajenación, debido a que han sido declarados nulos los actos de licitación por falta de postores;

Que se hace una necesidad imperiosa la enajenación del referido inmueble ya que con el producto de la misma el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, debe financiar varios proyectos de vivienda que piensa llevar a cabo el Ministerio de Vivienda;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL para que proceda a la venta del inmueble o finca distinguida con el No. 3562 e inscrita al Tomo 73, Folio 312, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, conocida como "LOMA FRUTA DE LA PAVA."

SEGUNDO: Que la venta que por este medio se autoriza, se hará atendiendo las especificaciones técnicas elaboradas por el Ministerio de Vivienda, y el producto de la misma será utilizado por el Ministerio de Vivienda en el desarrollo de programas habitacionales o de viviendas.

TERCERO: Que dicha venta debe llevarse a cabo siguiendo lo establecido en el Código Fiscal, teniendo como fundamento para ello al postor que haga la mejor oferta a los intereses de la Institución, oferta que debe reflejar el precio del mercado.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS	Ministro de Obras Públicas
MARCO A. ALARCON	Ministro de Educación
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL	Mnistro de Salud
ROBERTO ALFARO	Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO	Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.	Ministro de Desarrollo Agropecuario
BOLIVAR PARIENTE C.	Ministro de Planificación
DELIA CARDENAS	y Política Económica, Encargado
GILBERTO SUCRE	Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada
JULIO C. HARRIS	Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
	Encargado
	Ministro de la Presidencia, y Encargado
	de Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 226 (De 11 de septiembre de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al documento relativo a la Enmienda No. 1 al Contrato No. 169-87, denominado "CONVENIO DE LA MODIFICACION DE LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO No. 169-87", para ejecutar y concluir las obras civiles III (Presa-ETA PAII, vertedero y obras de desvío), de la Central Hidroeléctrica EDWN FABREGA/Proyecto FORTUNA"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 7-91 de 31 de enero de 1991, de la Junta Directiva del IRHE, se aprobó autorizar el documento relacionado con la ejecución del Contrato No. 169-87 con el Consorcio formado por las empresas SKANSKA AB/J. YOUNG, S.A. para ejecutar y concluir las obras civiles III (Presa - Etapa II, vertederos y obras de desvíos), de la Central Hidroeléctrica EDWIN FABREGA/ Proyecto FORTUNA;

Que mediante Resolución No. 105-91 de 22 de agosto de 1991 la Junta Directiva del IRHE autorizó al Director General a suscribir la Enmienda No. 1 al Contrato No. 169-87 denominado CONVENIO DE MODIFICACION DE LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO No. 169-87";

Que el consorcio SKANSKA AB/J. YOUNG, S.A., a sido disuelto formalmente y el IRHE ha consentido que la Compañía SKANSKA AB continúe con el proyecto;

Que el día de hoy 11 de septiembre de 1991 fue presentada por el Director General del

IRHE para su aprobación ante el Consejo Económico Nacional, el CONVENIO DE MODIFICACION DE LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO No. 169-87", relativo al Proyecto Fortuna - Presa Alta;

Que el Consejo Económico Nacional emitió su concepto favorable al Convenio de Modificación de que trata esta Resolución;

Que este Convenio consulta y satisface los mejores intereses del IRHE, así como las relaciones del Contratista, recogiendo además, las observaciones y recomendaciones vertidas por la Junta Directiva del IRHE, así como la de los Organismos de Control y fiscalización que en su momento han emitido una opinión al respecto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al documento relativo a la Enmienda No. 1 al Contrato No. 169-87, denominado "Convenio de Modificación de la Forma de Pago del Contrato No. 169-87", que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) suscribirá con el Contratista SKANSKA AB., por un monto de SETENTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 88/100 (B/.72.265.991.88), para ejecutar y concluir las obras civiles III (Presa - Etapa II, vertedero y obras de desvío) de la Central Hidroeléctrica Edwin Fábega.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i.

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia, y Encargado
de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 60-91

(De 4 de julio de 1991)

"Por la cual se aprueba la asignación de códigos de zona R2-A y R2-B, para algunas urbanizaciones, sectores o zonas de la ciudad de Panamá, que tienen actualmente el Código R2."

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 56-90 de 26 de octubre de 1990, el Ministerio de Vivienda aprobó la modificación y actualización de algunas normas de desarrollo urbano para la ciudad de Panamá, en base a recomendaciones de la Comisión Asesora en materia de desarrollo urbano y vivienda.

Que entre las revisiones aprobadas está la que modifica el código de zona R2 (Residencial de mediana densidad) por los códigos R2-A y R2-B.

Que en base a los análisis y estudios correspondientes realizados y discutidos con la Comisión Asesora mencionada, se definieron las urbanizaciones, sectores o zonas de la ciudad de Panamá, que tienen actualmente el código R2 y que adoptarán los nuevos códigos R2-A y R2-B.

Que dicha propuesta fue sometida a consideración de la ciudadanía en general, mediante comunicado aparecido por tres (3) días consecutivos en el diario La Estrella de Panamá, a partir del viernes 3 de mayo de 1991.

Que a partir de dicha publicación se estableció un período de diez (10) días laborables, a fin de que los interesados presentaran por escrito observaciones y sugerencias sobre el tema.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la asignación de códigos de zona R2-A y R2-B, para algunos sectores o zonas de las siguientes urbanizaciones que tienen actualmente el código de zona R2.

ARTICULO SEGUNDO: URBANIZACIONES QUE ADOPTARAN EL CODIGO R2-A COMO EQUIVALENTE AL R2: La Cresta, Dos Mares, La Alameda, Los Angeles, La Loma, Nuevo Reparto El

Carmen, Club X, Villa de Las Fuentes #1, Miraflores (Calle Miraflores), Punta Paitilla, Altos del Golf, Loma Alegre, Viña del Mar, Coco del Mar, Obarrio, Juan Franco, Parque Lefevre, Villa Norma, San Fernando (calles internas) y La Rotonda.

Usos Permitidos: Viviendas unifamiliares, bifamiliares y casas en hilera.

Densidad Neta: Hasta 300 hab./ha.

ARTICULO TERCERO: URBANIZACIONES QUE ADOPTARAN EL CODIGO R-2-B COMO EQUIVALENTE AL R2: Marbella La Lencería, Villa de Las Fuentes #2, Miraflores (Calle Victoria), Béttania, Obarrio (Ave. Abel Bravo), Juan Franco, Nuevo Obarrio, Reparto Los Pinos, San Fernando (antigua carretera central), Río Abajo, Cerro Corona, Villa Inés, Villa Bonita, Llano Bonito, Ciudad Radial, MARVIC-Juan Díaz, Buenos Aires-Pedregal, La Concordia-Pedregal, y Villa Cecilia-Pedregal.

Usos Permitidos: Viviendas unifamiliares, bifamiliares, casas en hilera y apartamentos.

Densidad neta: Hasta 300 hab./ha.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta Resolución a todas las instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano para la ciudad de Panamá.

ARTICULO QUINTO: Publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de julio de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. GUILLERMO QUIJANO
Ministro de Vivienda
ING. RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 63-91
(De 8 de julio de 1991)

"Por la cual se determinan los criterios que definirán las áreas o sectores donde se pueden aplicar las normas mínimas de urbanización y vivienda, aprobadas mediante Resolución No. 32-90 de 14 de julio de 1990."

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, el Ministerio de Vivienda conjuntamente con la Comisión Asesora en Temas de Desarrollo Urbano y Vivienda, elaboró unas

normas cuyo propósito es el de reglamentar y orientar los desarrollos residenciales con características mínimas, como una contribución al grave problema habitacional que vive el país.

Que se hace necesario determinar en qué sectores se pueden aplicar dichas normas.

Que se necesita concientizar a los desarrollistas públicos y privados de los objetivos que pretenden lograr estas normas, entre otros, brindar al hombre humilde un hogar decoroso acorde con sus posibilidades y sus necesidades de vivir en comunidad.

Que se requiere indicar a los urbanistas y funcionarios encargados de orientar el desarrollo urbano, además de los sectores donde pueden ser aplicadas dichas normas, las condiciones que deben presentar estos sitios.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los criterios que definirán las áreas o sectores donde se pueden aplicar las normas mínimas de urbanización y vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: Las áreas o sectores específicos donde se pueden aplicar las normas mínimas serán aquellas que cumplan con criterios siguientes:

- 1) En áreas de recepción planificadas;
- 2) En los asentamientos espontáneos existentes;
- 3) En los nuevos asentamientos organizados (NAOS);
- 4) En áreas que han sufrido desastres naturales o producidos por el hombre;
- 5) En los barrios de tugurios; y
- 6) En otras áreas similares, previamente evaluadas y aceptadas por el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO TERCERO: Las áreas o sectores que se refiere el artículo anterior deberán cumplir con las siguientes condiciones, para los propósitos señalados:

- 1) Por los tamaños reducidos de los lotes, aceptados por las normas mínimas, estas deben ser aplicadas en sectores que cuenten por lo menos con acueducto y algún sistema de alcantarillado colectivo; estos sectores pueden localizarse en áreas urbanas o rurales.
- 2) Los sitios propuestos deben estar libres de riesgos o peligros que puedan afectar en forma adversa la salud, la seguridad y la solidez estructural que pueda perjudicar el acostumbrado uso y disfrute de la propiedad; estos peligros pueden ser: desplome, inundación, erosión y otros.
- 3) Otras condiciones que considere importantes el Ministerio de Vivienda en coordinación con las otras entidades que participan en el proceso de aprobación, de planos y de

urbanización y vivienda.

ARTICULO CUARTO: El documento que acompaña esta Resolución servirá de base para establecer los criterios y el espíritu que debe prevalecer al aplicar estas normas. Cualquier aclaración o interpretación adicional será responsabilidad del Ministerio de Vivienda, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

ARTICULO QUINTO: Envíar copia de esta resolución a la Comisión: Asesora en temas de desarrollo urbano y vivienda y a todas las entidades que participan en el proceso de aprobación de planos de urbanización y de vivienda.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comen-

zará a regir a partir de la fecha de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de julio de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. GUILLERMO QUIJANO

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SÁNCHEZ

Viceministro de Vivienda

Es fiel copia de su original

Asesoría Jurídica

Ministerio de Vivienda

Fecha: julio 8, 1991

AVISOS Y EDICTOS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público. Panamá, dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno.

La Escritura Pública Número 311 de 5 de marzo de 1987 de la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí por la cual se reconoce deuda lo hace ONOFRE GONZALEZ MORA a favor de ENRIQUE OVIDIO ESQUIVEL; la misma fue ingresada al diario del Registro Público bajo Asiento 8562 del Tomo 184 e inscrita a la Ficha 78064, Rollo 6792, Imagen 104, practicada en la Finca No. 3837, Tomo 294, Folio 484 de Chiriquí.

Esta inscripción se practicó por error, ya que se hacia mención dentro de la misma que JESUS LEZCANO GONZALEZ o JESUS GONZALEZ estaba debidamente autorizado para este acto, según Poder General; que se transcribía más adelante.

Pero es el caso que de la lectura de las facul-

tades mencionadas, en el Poder General, inserto, se desprende que no estaba comprendida expresamente la facultad de hipotecar, ni mucho menos la de reconocer obligaciones a cargo del poderdante; que de acuerdo al Artículo 1404 del Código Civil, la facultad de hipotecar debe serle concedida expresamente.

Por lo antes expuesto y tal como lo dispone el Artículo 1790 del Código Civil se Ordena poner al Asiento de inscripción de la Escritura antes mencionada, una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, que no anula la inscripción pero que restringe los derechos del dueño hasta tanto no se cancele o se practique la rectificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DR. CARLOS MANUEL ARZE MORENO

Director Gral. de Registro Público.

MARGARITA DE GUERRERO

Secretaria

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que cancela mi licencia Comercial No. 6116 Industrial por constituirme en Sociedad Andinaria. Panamá, 16 de setiembre de 1991.

ENRIQUE SINGH
Céd. 8-172-312.
ZUNIGA, CUESTAS
Y ZUNIGA
Lic. JORGE A. BARLETA.
L-204.689.35
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN 1969.

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que NAVIGADORA ULTRAMAR, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 3805 del 17 de diciembre de 1969, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Tomo 704, Folio 524, Asento 111.202 Bis, actualizada la Ficha 35391 el día 19 de diciembre de 1991.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.875 del 22 de marzo de 1991, de la Notaría Pública DECIMA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Microescritura) bajo Ficha 35391, Rollo 33190, Imagen 0151, el día 27 de agosto de 1991.

AVISO DE DISOLUCIÓN 1969.

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que DURAMEX COMPANY, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 7.185 del 2 de julio de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita a Ficha 237357, Rollo 33190, Imagen 0078, el día 29 de agosto de 1991.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.750 del 20 de agosto de 1991, de la Notaría Pública UNDECIMA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Microescritura) bajo Ficha 237357, Rollo 33190, Imagen 0078, el día 29 de agosto de 1991.

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO DE DISOLUCIÓN Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de

26 de febrero de 1927 se avisa al público.

1. Que JETHIGRE CORPORATION, fue organizada mediante Escritura Pública número 849 del 9 de febrero de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Ficha 009373, Rollo 375, Imagen 0051, el dia 15 de febrero de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,925 del 6 de agosto de 1991, de la Notaría Pública DECIMA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas) bajo Ficha 009373, Rollo 33165, Imagen 0170, el dia 27 de agosto de 1991.

L-203.632.46
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que CABO ESTRECHO, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 4639 del 30 de mayo de 1980, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público o Ficha 055924, Rollo 3982 e Imagen 0043, el dia 13 de junio de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5,034 del 9 de agosto de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas) bajo Ficha 055924, Rollo 33165, Imagen 0119, el dia 27 de agosto de

1991.

L-203.632.46
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud
3009
CERTIFICA

Que la sociedad TITAN TUBE CORPORATION se encuentra registrada en la Ficha 167663, Rollo 17886, Imagen 99 desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno- a las 11-33.525 2 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. ROSA ELVIRA
HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador
L-204.462.76
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud
1015
CERTIFICA

Que la sociedad STAMFORD SECURITIES INTERNATIONAL INC.

se encuentra registrada en la Ficha 32783, Rollo 1632, Imagen 130 desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. ROSA ELVIRA
HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador
L-204.462.76
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud
3007
CERTIFICA

Que la sociedad INTERNATIONAL BLOODSTOCK TRADING INC.

se encuentra registrada en la Ficha 149637, Rollo 15567, Imagen 26 desde el veintimil de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución

mediante Escritura Pública número 7943 de 23 de julio de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 33066, Imagen 0115 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 14 de agosto de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y uno- a las 11-33.525 2 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. ROSA ELVIRA
HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador
L-204.462.76
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud
1015
CERTIFICA

Que la sociedad STAMFORD SECURITIES INTERNATIONAL INC.

se encuentra registrada en la Ficha 32783, Rollo 1632, Imagen 130 desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. ROSA ELVIRA
HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador
L-204.462.68
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud
3494
CERTIFICA

Que la sociedad INTERNATIONAL CONSULTING CONSORTIUM INC.

se encuentra registrada en la Ficha 13245, Rollo 13437, Imagen 19 desde el doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Que dicha sociedad acuerda su disolución

mediante Escritura Pública número 7903 de 22 de julio de 1991 de la No-

ta Tercera del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 33174, Imagen 96 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 28 de agosto de 1991.

Expedida y firmado en la ciudad de Panamá, el dia 28 de septiembre de mil novecientos noventa y uno- a las 10-24.10.1 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. ROSA ELVIRA
HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador
L-204.462.68
Única publicación

taría Tercera del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 33174, Imagen 96 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 28 de agosto de 1991.

Expedida y firmado en la ciudad de Panamá, el dia 28 de septiembre de mil novecientos noventa y uno- a las 10-24.10.1 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. ROSA ELVIRA
HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador
L-204.462.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,940 del 6 de septiembre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público o Ficha 125048, Rollo 33291, Imagen 0021, ha sido disuelta la sociedad denominada ELMWOOD INVESTMENTS S.A. el 11 de septiembre de 1991.

Panamá, 16 de septiembre de 1991.
L-204.583.70
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,909 del 5 de septiembre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público o Ficha

142225, Rollo 33294, Imagen 0182, ha sido disuelta la sociedad denominada OFFSHORE MARINE DRILLING INC., el 12 de septiembre de 1991.
Panamá, 16 de septiembre de 1991.
L-204.583.70
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el Juicio de oposición No. 1897 a la solicitud de registro de la marca ROCKFORD FOSGATE a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Representante Legal

de la sociedad, PANA-FARMA, S.A. cuya dirección se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1897 a la solicitud de registro de la marca ROCKFORD FOSGA-

TE No. 053676, clase 9, incardinado por la sociedad ROCKFORD CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma PARDINI & ASOCIADOS.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Acusante con quien se continuará el juicio has-

ta al final.

Por lo tanto se fija el pre-

sente Edicto en un lugar

público y visible de la Di-

rección de Asesoria Le-

gal del Ministerio de Co-

mercio e Industrias, hoy

13 de septiembre de

1991 y copias del mismo

se tienen a disposición

de la parte interesada

para su publicación.

LICDO HOMERO A.
RODRIGUEZ

Funcionario
Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e

Industrias

Dirección de Asesoria

Legal

Es copia auténtica de su

original

Panamá, septiembre 13,

de 1991

Director

L-204.639.01
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera
EDICTO No. 97

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que la señora **MARTA ELIZABETH SANCHEZ DE REINA**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en el Distrito de La Chorrera, portadora de la cédula de identidad Personal No. 8-516-105

En su propio nombre y representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Piena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL CEREZO, de la Barriada ALTOPS DE SAN FRANCISCO, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número M-X-1-4 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 58848, Folio 266, Tomo 1358, predio de José Davis Cruz con 20.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 58848, Folio 266, Tomo 1358, predio de Rodolfo Rodríguez con 2.00 Mts. ESTE: Calle El Cerezo con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 58848, Folio 266, Tomo 1358, predio de Doris Range con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos metros cuadrados (400.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial

La Chorrera, 25 de febrero de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) LIC. LEONEL AMET
OLMOS T.
Alcalde
(Fdo.) SRA. MARINA
MORO BATISTA
Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.
Marina Moro Batista
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.
L-18483
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 067-DRA-91
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de la Reforma
Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ADELA EDILMA ZAMORA MOSQUERA**, vecina del Corregimiento de RÍO ABADJO, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-199-93, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-007-90, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de BEJUCO, Distrito de CHAME, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. _____, Tomo No. _____, Folio No. _____

PARCELA No. 1: Ubicada en CHICA con una superficie de 5 has + 8,266 19 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros lotes
SUR: Terrenos de Uriel Gutiérrez
ESTE: Terrenos de Reyes De La Cruz
OESTE: Terrenos de Inés García

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 11 del mes de septiembre de 1991
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

junio de 1991.
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
MARIA L. DE BARRIOS
Secretaria Ad-Hoc.
L-204.559 74
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 098-DRA-91
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de la Reforma
Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la sociedad denominada **ASERRADERO Y EQUIPO PESADO HERMANOS GONZALEZ** constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 240826, Rolle 30865, Imagen 49 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha solicitado esta Institución el otorgamiento de una Concesión Forestal por dos Mil (2.000) hectáreas boscosas en el área ubicada en el área del Oso, Distrito de Pinogana, Corregimiento de Yaviza, Provincia de Dátil, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

Partiendo del Punto #1, el cual se encuentra en la intersección del camino a Bajo Bonito y la Quibrida del Oso, se sigue una linea con azimuth Norte 17° 30'01" con una distancia de 5,600 metros hasta llegar al Río Chucunaque, donde se ubica el Punto #2, de allí se sigue el Río Chucunaque aguas abajo por una distancia de 18,000 metros localizada la desembocadura de la quebrada El Oso en el Río Chucunaque donde se ubica el Punto #3, de allí se continua por la quebrada El Oso aguas arriba hasta encontrar el Punto #1, el cual servirá como punto de partida cerrando así el área con una superficie de 2,000 hectáreas.

Esta área se encuentra dentro de las siguientes coordenadas geográficas:
Latitud Norte 8° 35' 57" y 8° 39'24"
Latitud Oeste 77° 57' 42" y 77° 56'57"

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación,

Capira, 11 del mes de septiembre de 1991
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-204.646.48
Única publicación

INSTITUTO NACIONAL
DE RECURSOS
NATURALES
RENOVABLES

EDICTO FORESTAL
No. 06-91
El suscrito Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables

HACE SABER:

Que la sociedad denominada **ASERRADERO Y EQUIPO PESADO HERMANOS GONZALEZ** constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 240826, Rolle 30865, Imagen 49 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha solicitado esta Institución el otorgamiento de una Concesión Forestal por dos Mil (2.000) hectáreas boscosas en el área ubicada en el área del Oso, Distrito de Pinogana, Corregimiento de Yaviza, Provincia de Dátil, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

Partiendo del Punto #1, el cual se encuentra en la intersección del camino al Bajo Bonito y la Quibrida del Oso, se sigue una linea con azimuth Norte 17° 30'01" con una distancia de 5,600 metros hasta llegar al Río Chucunaque, donde se ubica el Punto #2, de allí se sigue el Río Chucunaque aguas abajo por una distancia de 18,000 metros localizada la desembocadura de la quebrada El Oso en el Río Chucunaque donde se ubica el Punto #3, de allí se continua por la quebrada El Oso aguas arriba hasta encontrar el Punto #1, el cual servirá como punto de partida cerrando así el área con una superficie de 2,000 hectáreas.

Esta área se encuentra dentro de las siguientes coordenadas geográficas:
Latitud Norte 8° 35' 57" y 8° 39'24"
Latitud Oeste 77° 57' 42" y 77° 56'57"

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación,

Chepo, abril 25, 1991

que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo establece el Artículo 458 del Código Agrario

Panamá, República de Panamá, a los 16 día del mes de septiembre de 1991.

ING. LUIS F. NARVAEZ
Director General del INRENARE

ING. ORLANDO OSORIO
Director Nacional de Desarrollo Forestal
L-204.666.90
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 36-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER.

Que el señor **FACUNDO CRUZ (LEGAL) FACUNDO CEDEÑO (USUAL)**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-53-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-152-90 la adjudicación a título oneroso, de una parcela en el área ubicada en el área del Oso, Distrito de Pinogana, Corregimiento de Yaviza, Provincia de Dátil, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

Partiendo del Punto #1, el cual se encuentra en la intersección del camino al Bajo Bonito y la Quibrida del Oso, se sigue una linea con azimuth Norte 17° 30'01" con una distancia de 5,600 metros hasta llegar al Río Chucunaque, donde se ubica el Punto #2, de allí se sigue el Río Chucunaque aguas abajo por una distancia de 18,000 metros localizada la desembocadura de la quebrada El Oso en el Río Chucunaque donde se ubica el Punto #3, de allí se continua por la quebrada El Oso aguas arriba hasta encontrar el Punto #1, el cual servirá como punto de partida cerrando así el área con una superficie de 2,000 hectáreas.

Esta área se encuentra dentro de las siguientes coordenadas geográficas:
Latitud Norte 8° 35' 57" y 8° 39'24"
Latitud Oeste 77° 57' 42" y 77° 56'57"

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, abril 25, 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

L-195.948.88
Única publicación